



**COLEGIO DE GESTORES  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

Ley 7.193 t.o. y Ley 11.998

**LA PLATA, 18 DE MAYO DE 2017**

**VISTO:**

Las presentes actuaciones por el cual se propicia el establecimiento de normas reglamentarias del domicilio fiscal electrónico, en los términos del artículo 43 de la Ley 7,193 t.o., y

**CONSIDERANDO:**

Que el citado artículo 43 de la Ley Nº 7,193 (T. O.) y modificatorias regula la obligatoriedad del matriculado de constituir domicilio legal a los efectos de toda notificación del Colegio de Gestores y su obligación también de comunicar a esta Institución cualquier cambio en el mismo;

Que el domicilio electrónico, es el sitio informático personalizado, registrado por los matriculados para el cumplimiento de sus obligaciones como gestor y para la entrega o recepción de comunicaciones de cualquier naturaleza;

Que dicho domicilio producirá, en el ámbito de la relación Colegio - matriculados, los efectos del domicilio constituido, siendo válidas y vinculantes todas las notificaciones, emplazamientos y comunicaciones que allí se practiquen;

Que la aplicación de la tecnología se ha extendido notablemente, siendo en la actualidad masiva y recurrente su utilización como canal de comunicación;

Que, por ello, se considera oportuno disponer la constitución voluntaria del domicilio electrónico, en esta primera etapa;

Que, sin perjuicio de los sujetos inicialmente alcanzados, la obligatoriedad será ampliada progresivamente, conforme lo determine el Consejo Directivo

de la Provincia de Buenos Aires mediante las reglamentaciones pertinentes;

Que una vez constituido el domicilio electrónico, se remitirán al mismo, todos aquellos avisos, citaciones, intimaciones, notificaciones y comunicaciones en general, que corresponda efectuar a los matriculados;

Que la constitución del domicilio electrónico no relevará a los colegiados de su obligación de denunciar el domicilio legal previsto en el artículo 44 de la Ley N°7.193 t.o. ni implicará una limitación a las facultades del Colegio de Gestores de la Provincia de Buenos Aires para enviar a este último, avisos, citaciones, intimaciones, notificaciones y comunicaciones, por medio de soporte papel;

Que las medidas referenciadas precedentemente permitirán iniciar una etapa superadora en la gestión llevada adelante por el Colegio, con apoyo en el uso de nuevas y modernas herramientas informáticas a través de las cuales no sólo se garantiza la comunicación efectiva y se preserva la fehaciencia de las notificaciones sino que, además, se logra la reducción de los costos en papel, impresión y envío postal que conllevan los medios tradicionales de comunicación, logrando de esta forma un efecto positivo sobre el ahorro de recursos y el cuidado y protección del medio ambiente;

Que, paralelamente, la aplicación de esta herramienta conllevará notables beneficios para los sujetos que se incorporen al uso de las mismas, al brindarles la posibilidad de acceder a los avisos, citaciones, intimaciones, notificaciones y comunicaciones cursadas por esta Institución en forma inmediata, ágil y sencilla, evitando el extravío de documentos o de las boletas impresas situación esta última que podría provocar una eventual pérdida de bonificaciones por pago en término; permitiéndoles una comunicación más fluida, certera y dinámica entre el Colegio y el matriculado, viéndose así facilitado el cumplimiento en tiempo y forma de los deberes a su cargo;

Que esta Resolución es en consonancia con las distintas normativas que has establecido diferentes organismos provinciales como es el caso de la Agencia de Recaudación de la provincia de Buenos Aires (ARBA);



**COLEGIO DE GESTORES  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

Ley 7.193 t.o. y Ley 11.998

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 38 de la Ley N° 7,193 t.o.;

Por ello,

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL COLEGIO DE GESTORES**

**DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

**Artículo 1º:** Establecer que los avisos, citaciones, notificaciones, intimaciones, incluyendo el envío de las boletas para el pago, serán practicadas digitalmente en sus domicilios electrónicos denunciados por los matriculados en forma voluntaria en el reempadornamiento dispuesto por el Colegio de Gestores de la Provincia de Buenos Aires, en la forma, modo y condiciones que se establecen en la presente Resolución.

**Artículo 2º:** El domicilio fiscal electrónico gozará de plena validez y eficacia jurídica y producirá en el ámbito administrativo los efectos del domicilio constituido, siendo válidos y vinculantes los avisos, citaciones, intimaciones, notificaciones y comunicaciones en general que allí se practiquen.

**Artículo 3º:** La constitución del domicilio electrónico no releva a los matriculados de denunciar el domicilio legal previsto en el artículo 44 de la Ley N° 7.193 (Texto ordenado) y modificatorias.-, ni implica una limitación de las facultades del Colegio de Gestores de la Provincia de Buenos Aires para practicar en este último avisos, citaciones, intimaciones, notificaciones y comunicaciones en soporte papel.

**Artículo 4º:** El Consejo Directivo de la Provincia de Buenos Aires adoptará las medidas técnicas que resulten necesarias para garantizar la seguridad y confidencialidad de los avisos, citaciones, intimaciones, notificaciones y comunicaciones en general, de modo de evitar su adulteración, pérdida, consulta o tratamiento no autorizado, y que permitan

detectar desviaciones de información, intencionales o no.

**Artículo 5°:** Aprobar el modelo de Formulario de Adhesión Voluntaria que como el Anexo 1 forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 6°:** Registrar, comunicar a las Delegaciones, publicar en el sitio WEB. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 008/2017**

**RAFFA DIEGO SEBASTIÁN**  
Presidente

